

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **ROBERTO BARROS CORREA** identificado con la C.C. No. 8.701.423 expedida en Barranquilla y **ADRIANA GALLEGO OKE** identificada con la C.C. No. 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S** - NIT 900860520-2 en su calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y quienes a su vez cuentan con la autorización de la Asamblea General de Accionistas para celebrar la presente modificación contractual como consta en el Acta No. 07 de febrero de 2016, sociedad que para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que mediante Resolución No. 0001919 del 23 de junio de 2015 proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de seis (6) estaciones de peaje, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Público privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira.
3. Que el día 30 de junio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Cesar – Guajira S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto "...el otorgamiento de una concesión para los Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Predial, Ambiental y Social, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por

X
 DRP
 N

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto".

4. Que el Contrato de Concesión No. 006 de 2015 es un proyecto de Iniciativa Privada y, conforme al numeral 1.84 del Contrato, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
5. Que el día 22 de julio de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General del Contrato, correspondiente a la figura de amigable composición.
6. Que el día 12 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
7. Que el día 12 de noviembre de 2015, las Partes celebraron el Otrosí No. 2, en el cual se modificó con la Tabla 1 del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato, correspondiente a los equipos puestos a disposición de la Policía de Carreteras.
8. Que el día 8 de febrero de 2016, las Partes celebraron el Otrosí No. 3 del Contrato de Concesión, en el cual se modificó el plazo para la instalación y operación de las nuevas estaciones de peaje.
9. Que de acuerdo con el numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato en concordancia con la cláusula primera del Otrosí No. 3 del Contrato, con el objeto de dar viabilidad al mecanismo definido a implementar para el pago de los riesgos asumidos o compartidos por la ANI, incluido en el numeral 3.2 de la Parte General, el Concesionario instalará las siguientes casetas de peaje provisionales en un plazo máximo de 240 días contados a partir de la firma del Acta de Inicio: Rincón Hondo, San Diego, Río Seco, Urumita y Cuestecitas.
10. Que en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato, se establece:

"(c) La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
-----------------------------	--

Handwritten signature and arrows pointing to the table.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

<i>Tarifa_t</i>	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (b)
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta del Orden de Inicio
<i>IPC_r</i>	IPC del Mes de Referencia

11. Que como se advierte en la fórmula anteriormente expresada, el IPC_{t-1} corresponde al año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta del Orden de Inicio, expresión que a pesar de encontrarse en mayúscula, no cuenta con un significado asignado tal como así puede verificarse en el Capítulo I – Definiciones de la Parte General del Contrato de Concesión.
12. Que frente a la definición asignada al IPC_{t-1} en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato, mediante comunicación bajo radicado No. 20164090075362 el Concesionario indicó, entre otros, lo siguiente: "...es necesario precisar en el Contrato que la fórmula de actualización debe hacerse con el IPC del año inmediatamente anterior al inicio de cobro de la nueva estructura tarifaria, tal y como se estructuró en el modelo de Ingeniería financiera; de no hacerse así, no tendríamos la claridad en la aplicación de la fórmula. De acuerdo con lo anterior y siendo fieles a la estructuración del modelo financiero, el deber ser de la fórmula de actualización debe cobijar el IPC del año anterior al inicio de cobro de la nueva Estructura Tarifaria que para este caso sería el IPC de 2015 ... la tarifa definida para 2016 está relacionada al factor de indexación del periodo enero – diciembre 2014, por lo que se estaría desconociendo la actualización del IPC de diciembre de 2015 y el factor de indexación para el periodo enero – diciembre de 2015. Para los años siguientes, si aplicamos la fórmula descrita en la sección 4.2 (e) la diferencia continuaría toda vez que la base ha sido afectada...".
13. Que al respecto la Interventoría mediante comunicación bajo radicado No. 20164090086332 indicó: "Teniendo en cuenta lo anterior y la fecha prevista de inicio de operación de las estaciones de peajes, se estaría indexando y actualizando dichas tarifas con una serie que no reconocería el IPC al mes de referencia del año 2015. La metodología de actualización de tarifas busca mantener en pesos corrientes el valor base de la tarifa a través del comportamiento de índices macroeconómicos como el IPC. Por esta razón, indexar la tarifa con un IPC que hace referencia al mes inmediatamente anterior al año de la firma del "Acta de Orden de Inicio", no tendría en cuenta el ajuste que se va generando año a año".
14. Que frente a la temática aquí expuesta la Vicepresidencia de Estructuración señaló mediante

[Handwritten signatures and initials]

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

memorando interno con radicado No. 20162000018563: "Se evidencia que la definición del componente IPC_{t-1} requiere un ajuste reemplazando el fraseo "al año en que se firma el Acta del Orden de Inicio" por el fraseo "al periodo de actualización" quedando así:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_r$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (b)
IPC_{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior al período de actualización.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

15. Que al respecto la Vicepresidencia de Financiera de Gestión Contractual señaló: Se concluye a partir del memorando enviado por la Vicepresidencia de Estructuración que el modelo financiero del cual surgió esta Iniciativa Privada, incorporaba aumentos anuales de las tarifas de acuerdo con el IPC del año anterior y no ligados a la fecha de inicio del contrato, y por lo tanto, es conveniente aclarar los términos que componen la fórmula inicial para la actualización de tarifas, contenida en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato.

Desde el punto de vista financiero tiene sentido que la actualización se realice con el IPC del año inmediatamente anterior al de la fecha en que se aplique la fórmula, de tal manera que se reconozca realmente el efecto monetario que produce la inflación causada. De tal manera que esta Gerencia encuentra pertinente la aclaración, en los términos que sugiere el memorando de la Vicepresidencia de Estructuración.

16. Que el artículo 1618 del Código Civil señala: "*conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras*", razón por la cual, considerando el tenor literal de la sección 4.2 (c), la solicitud del Concesionario y el pronunciamiento de la Vicepresidencia de Estructuración, la definición del IPC_{t-1} fue redactada de una manera imprecisa, requiriéndose entonces un ajuste a la misma para que sea consecuente con la actualización que se estructuró para las tarifas de los peajes del proyecto.

[Handwritten signature and initials]

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

17. Que las Partes reconocen la necesidad de aclarar el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato, a fin de armonizarlo a la realidad de lo estructurado.
18. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 8 de Febrero de 2016, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar la definición del IPC_{t-1} prevista en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, quedando dicho literal del siguiente modo:

(c) La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_r$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (b)
IPC_{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior al período de actualización.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes declaran que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión 006 de 2015, no afecta el presupuesto del proyecto, y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA. RIESGOS CLÁUSULA TERCERA. RIESGOS: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 006 del 30 de junio de 2015. Por lo cual las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los mecanismos de compensación contemplados en el contrato.

CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de Febrero de 2016.

Por la ANI


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


ROBERTO BARROS CORREA
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Por el Concesionario


ADRIANA GALLED OKE
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Proyectó aspectos técnicos: Faby Natalia Caycedo - Líder equipo de apoyo a la supervisión *Natalia*
Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodriguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual *ARD*
Proyectó aspectos jurídicos: Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica *NC*
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica *GC*
Revisó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico *AV*
Revisó aspectos financieros: Mario Andres Rodriguez – Apoyo financiero a la supervisión *MR*
Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual *DC*
Revisó: Mónica Viviana Parra Segura – Experto en Riesgos *MVP*
Aprobó: María Carolina Ardila – Gerente Riesgos *MCA*